

## **CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**

Los que suscribimos, Enrique Alfaro, María Guadalupe Morfín Otero, Juan Francisco Ramírez Salcido, Sergio Javier Otal Lobo, Alfonso Petersen Farah y Bernardo Macklis Petrini en nuestro carácter de regidores y con fundamento en los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, fracción II, 86, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como de los artículos 81, fracción I, 82, fracción I, 86 y demás relativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, sometemos a consideración de esta asamblea la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen y se exhorte al Congreso del Estado de Jalisco para que en el próximo proceso de elección del presidente o presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) se realice apegado a los principios de máxima publicidad, legalidad, transparencia, participación social y rendición de cuentas, además de invitar a la población para informarse de los requisitos para dicho cargo, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El origen de los Organismos Públicos de Protección a los Derechos Humanos en México (OPDH) se remite a 1990, cuando se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) como organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación (SEGOB).

En 1992 se reforma el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para darle base constitucional al organismo nacional, y se establece que las entidades federativas deben crear organismos públicos de derechos humanos que tendrían, entre otras funciones, vigilar la actuación legítima en el ejercicio del poder por parte de todas las autoridades públicas en cuanto a la promoción y respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales. En 1999 hubo otra reforma constitucional al mismo artículo para darle plena autonomía a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Los OPDH nacen en un contexto de transición política y económica,

[...] esta nueva etapa buscaba disminuir la simulación legal que ha caracterizado la cultura política del país y construir un nuevo Estado de Derecho y también un nuevo marco institucional que se articulara con instituciones para acercar al sistema político mexicano a los nuevos retos de la sociedad y a la par en el concierto de los modernos diseños institucionales a nivel internacional.<sup>1</sup>

En el caso de Jalisco, muy connotados defensores y defensoras de los derechos humanos impulsaron desde sus inicios el nacimiento de una institución autónoma que garantizara una defensa y promoción de los derechos humanos independiente, a la vez que cercana a grandes sectores de la población en situación de desventaja.

---

<sup>1</sup> C. Lachenal, J. Martínez, M. Moguel. *Los organismos públicos de derechos humanos en México. Nuevas instituciones, viejas prácticas*. Fundar, Centro de Análisis e Investigación, AC, 2009, pág. 14.

Actualmente nos encontramos en un periodo en el que se abrirá a discusión por parte del Congreso del Estado la próxima elección del presidente o presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), quien de acuerdo con el artículo 22 de la ley de la CEDHJ, durará en su cargo cinco años, y podrá ser reelegido para un segundo periodo.

Para este gobierno municipal es muy importante que este tipo de designaciones se realicen con la máxima responsabilidad, apertura, discusión y participación de la ciudadanía, haciendo uso incluso de instrumentos, como la consulta popular, reconocidos en el artículo 11 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que solo así pueden cumplirse los fines para los que fueron creados.

El Poder Legislativo de Jalisco tiene la enorme responsabilidad y el gran privilegio de dotar al pueblo de Jalisco de una persona con excelentes cualidades para ser su defensora. Una verdadera o verdadero defensor capaz de actuar con autonomía respecto de todos los poderes, con capacidad de diálogo y con conocimientos y experiencia en el tema.

De no hacerlo así, y de no garantizar que el proceso sea apegado a lo señalado en la propia ley de la CEDHJ, es decir, con la máxima publicidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas, al margen de intereses de partidos políticos, el Congreso del Estado puede ser sujeto de una pérdida de credibilidad ciudadana en sus deliberaciones y propiciará un alto costo político por la merma de confianza que pueda derivar de un actuar contrario al interés general de la población. Deseamos fervientemente que no sea el

caso y que en cambio, las y los diputados de Jalisco asuman con cuidado y responsabilidad este delicado proceso.

El artículo 23 de la ley citada, indica que se debe expedir una convocatoria pública con la finalidad de allegarse de personas propuestas por los distintos sectores sociales. Por su parte, los artículos 102 apartado B de nuestra *Carta Magna* y 10, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establecen que la designación del presidente o presidenta debe basarse en un procedimiento de consulta pública transparente.

Por otra parte, los "Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos",<sup>2</sup> llamados *Principios de París*, constituyen verdaderos estándares internacionales que fijan parámetros para el trabajo de las instituciones de defensa de derechos humanos en todo el mundo, y señalan que la composición de dichas instituciones debe ajustarse a un procedimiento que asegure la representación plural de la sociedad civil.

Para cumplir con lo anterior es indispensable invitar a la población de Guadalajara para que participe en el proceso y se informe de los requisitos para designar a la o el *Ombudsman* estatal, los cuales de acuerdo al artículo 25 de la ley de la CEDHJ son:

---

<sup>2</sup> Adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas con la Resolución 1992/54, de marzo de 1992, y también por la Asamblea General de la ONU con la Resolución 48/134 de 20 de diciembre de 1993.

- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Ser originario de Jalisco o haber residido en él durante los últimos cinco años;
- No haber desempeñado cargo dentro de la administración pública federal, estatal o municipal durante los dos últimos años anteriores al día de la designación;
- Tener cuando menos 35 años de edad al día de su nombramiento;
- No haber sido condenado por delito doloso, ni haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en alguna de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos;
- Tener título preferentemente de abogado o licenciado en derecho o, en su caso, de carrera afín con conocimientos suficientes en materia de derechos humanos y del sistema jurídico normativo vigente en el estado de Jalisco;
- Gozar de buena reputación entre la ciudadanía por su reconocida probidad, honestidad y capacidad; y
- No ser dirigente de ningún partido político o agrupación política, cuando menos cinco años antes a la fecha de su elección.

### **Objeto y fines de la iniciativa**

Esta iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen tiene por objeto invitar a la población en general y en específico a la del Municipio a informarse y participar en el próximo proceso de elección del presidente o presidenta de la

CEDHJ, además de exhortar al Congreso del Estado para que el proceso se realice de una manera legítima y apegado a los principios de máxima publicidad, legalidad, transparencia, participación social y rendición de cuentas.

### **Análisis de las repercusiones de aprobarse la presente iniciativa.**

La presente iniciativa no tiene repercusiones económicas ni jurídicas; sin embargo, sus implicaciones sociales son de gran importancia, ya que reafirma la idea de que históricamente el Municipio ha impulsado la lucha por las libertades fundamentales y la democracia.<sup>3</sup>

Por lo antes expuesto, y con base en lo dispuesto por los artículos citados con anterioridad, solicito se apruebe la presente iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen, bajo los siguientes:

### **ACUERDOS**

**Primero.** Se instruya al Secretario General a que envíe atentos oficios a nombre de este Ayuntamiento, con la copia de esta iniciativa, donde exhorte al H. Congreso del Estado de Jalisco para que el próximo proceso de elección del presidente o presidenta de la CEDHJ se realice con plena

---

<sup>3</sup> Tena Ramírez Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, editorial Porrúa; Vigésimoquinta edición; México, 1991. pág. 146.

legitimidad y apegado a los principios de máxima publicidad, legalidad, transparencia, participación social y rendición de cuentas.

**Segundo.** Se instruya al Secretario General a efecto de que a su vez gire instrucciones a la Dirección de Comunicación Institucional para que se publique dentro de la *Gaceta Municipal* y en todos los medios de difusión disponibles, ya sea electrónicos o impresos, una síntesis de esta iniciativa y el contenido del artículo 25 de la Ley de la Comisión Estatal De Derechos Humanos de Jalisco a efecto de que la ciudadanía pueda conocer los requisitos para poder aspirar al cargo de *Ombudsman* del estado de Jalisco y participar en su próximo proceso de elección.

**Tercero.** Se faculta al Presidente Municipal y al Secretario General a girar toda la documentación necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo.

**Guadalajara, Jalisco, 18 de mayo de 2017**

**Salón de sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara**

**“2017, Guadalajara heredera del legado de Fray Antonio Alcalde”**



**Enrique Alfaro**  
**Presidente Municipal**  
**de Guadalajara**



**María Guadalupe Morfín Otero**  
**Regidora del Ayuntamiento**  
**de Guadalajara**